



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 52
1 de febrero del 2023



“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **931 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20181000008476 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. **0075 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008476 del 07 de diciembre de 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, las listas para los empleos que se relacionan a continuación:

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
6836	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	237	4	1	Resolución No. 15027 del 30 de septiembre de 2022
29532	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6	3	Resolución No. 15026 del 30 de septiembre de 2022

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 931 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista 2022.
----------	--------------	--------	-------	-----------------	---------------------------------

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
6836	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 4	1	1	EVELYN CARRILLO CASTRO CC 37399709	548893537

Descripción solicitud de exclusión:

"Solicitud de exclusión de la señora Evelyn Carrillo Castro, identificada con la cedula de ciudadanía 37399709. La señora Evelyn Carrillo Castro, no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que:

- Nació en el municipio de Ocaña, este municipio no está incluido dentro de los 170 municipios priorizados
- la carta de arraigo adjunta es de Sardinata, pero al mismo tiempo la experiencia laboral en los años que vivió en sardinata, en los periodos del 15 de marzo de 2015 a marzo de 2017 y enero de 2018 a diciembre de 2019, pero al verificar la experiencia laboral anexa, la ubican fuera de sardinata en los periodos ya mencionados.
- Título profesional como terapia ocupacional con lo cual cumple toda vez que está dentro del núcleo de conocimiento es del área de la salud
- Anexa experiencia laboral de la empresa AYDA CACERES consultorías y servicios en salud ocupacional y rehabilitación profesional. Empresa de Cúcuta en la cual labora en el periodo de 15 enero de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015.
- Así mismo anexa certificación laboral de la ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DEL MUNICIPIO DE ZULIA en el cual labora en el período comprendido 16 de marzo de 2017 al 31 de agosto de 2017.
- Anexa experiencia laboral de proyecto ser humano del periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de noviembre 2016 pero no ubica la ciudad o municipio en el cual presto el servicio.
- Anexa experiencia laboral de proyecto ser humano del periodo del 01 de mayo de 2019 al 30 de octubre de 2019 pero no ubica la ciudad o municipio en el cual presto el servicio.
- nos vamos a los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, no de desplazamiento, ni información de reincorporación."

29532	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 6	3	18	JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO CC 37290512	548934594
-------	---	---	----	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"solicitud de Exclusión la de la señora JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía 37290512 de la lista de elegibles de la OPEC 29532 del cargo Auxiliar administrativo.

1. La señora JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía 37290512, no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que:

- Nació en la ciudad de Cúcuta, este no está incluido dentro de los 170 municipios priorizados
- Título Bachiller del colegio primero de mayo, de la ciudad de San José de Cúcuta.
- Anexa registro único como víctima de desplazamiento, pero no evidencia lugar del hecho victimizante por lo que no puede evidenciar si pertenece a uno de los 170 municipios priorizados
- La experiencia laboral adjunta es de la ciudad de Cúcuta
- ACTIVOS S.A
- COLPATRIA
- COLEGIO PRIMERO DE MAYO
- CENABASTOS CÚCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL
- Verificados los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, ni información de reincorporación, ni carta de arraigo o vecindad."

Evidenciadas las anteriores circunstancias, se procede a votar para solicitar exclusión de lista de elegibles: Jasmin cañizares solicita que se excluya a la señora JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO de la lista de elegible; Angie Monsalve solicita que se excluya a la señora JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO de la lista de elegible; Joel Pabón solicita que se excluya a la señora JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO de la lista de elegible; Aleyda Prato solicita que se excluya a la señora JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO de la lista de elegible.

29532	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 6	3	23	ASTRID CAROLINA VALENCIA GUERRERO CC 1090427607	548934769
-------	---	---	----	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 931 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	--------------------------	----------------------------	--	--

La señora ASTRID CAROLINA VALENCIA GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía 1090427607, no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que:

- Nació en la ciudad de Cúcuta, este no está incluido dentro de los 170 municipios priorizados
- Título profesional como Ingeniero Industrial de la Universidad Francisco de Paula Santander, cumpliendo con requisito mínimo de ser bachiller, pero no aplica para certificación de estudio de dos años.
- La experiencia laboral adjunta es de la ciudad de Cúcuta
- ECO HOSTEL VILLA PARAISO dirección de oficina en Villa del Rosario
- TECNICOCHES dirección de Cúcuta
- GRANIA PORCICOLA LA INMACULADA dirección de Cúcuta
- FUNDAMICOL, experiencia laboral en Tibú, Norte de Santander del 01 de junio-30 de septiembre del 2017 siendo insuficiente, toda vez la experiencia debe ser de por lo menos 2 años ya sea de forma continua o discontinua.
- Verificados los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, ni de desplazamiento, ni información de reincorporación, ni carta de arraigo o vecindad.

Evidenciadas las anteriores circunstancias se procede a votar para solicitar exclusión de lista de elegibles: Jasmin cañizares solicita que se excluya a la señora ASTRID CAROLINA VALENCIA GUERRERO de la lista de elegible; Angie Monsalve solicita que se excluya a la señora ASTRID CAROLINA VALENCIA GUERRERO de la lista de elegible, Joel Pabón solicita que se excluya a la señora ASTRID CAROLINA VALENCIA GUERRERO de la lista de elegible, Aleyda Prato solicita que se excluya a la señora ASTRID CAROLINA VALENCIA GUERRERO de la lista de elegible.

29532	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 6	3	27	VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA CC 1090483680	548935056
-------	---	---	----	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"solicitud de exclusión de La señora VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA, identificada con la cedula de ciudadanía 1090483680 no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que:

- Nació en la ciudad de Cúcuta, este no está incluido dentro de los 170 municipios priorizados.
- Título técnico en recursos humanos del servicio nacional de aprendizaje SENA, de la cual no hay sede en Tibú, Norte de Santander.
- La experiencia laboral adjunta, con una contadora particular, no se verifica oficina
- nos vamos a los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, ni de desplazamiento, ni información de reincorporación, ni carta de arraigo o vecindad."

Evidenciada las anteriores circunstancias se procede a votar para solicitar exclusión de lista de elegibles: Jasmin Cañizares solicita que se excluya a la señora VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA de la lista de elegible; Angie Monsalve solicita que se excluya a la señora VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA de la lista de elegible; Joel Pabón solicita que se excluya a la señora VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA de la lista de elegible; Aleyda Prato solicita que se excluya a la señora VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA de la lista de elegible.

29532	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 6	3	34	HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO CC 1090373824	548935193
-------	---	---	----	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"solicitud de exclusión de la señora HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO, identificada con la cedula de ciudadanía 1090373824, no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que:

- Nació en Puerto Wilches del departamento de Santander, este no está incluido dentro de los 170 municipios priorizado
- Título Bachiller del colegio Bolivariano del Norte de la ciudad de Cúcuta
- Título profesional contaduría pública de la universidad francisco de paula Santander cumpliendo con requisito mínimo de ser bachiller, pero no aplica para certificación de estudio de dos años.
- La experiencia laboral adjunta es de la ciudad de Cúcuta
- MINERA LCM S.A.S de la ciudad de Cúcuta
- GRUPO MUEVE S.A.S de la ciudad de Cúcuta
- UNION TEMPORAL JBS AMACLARET de la ciudad de Cúcuta
- MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS de la ciudad de Cúcuta
- nos vamos a los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, ni de desplazamiento, ni información de reincorporación, ni carta de arraigo o vecindad."

Evidenciada las anteriores circunstancias se procede a votar para solicitar exclusión de lista de elegibles: Jazmín cañizares solicita que se excluya a la señora HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO de la lista de elegible; Angie Monsalve solicita que se excluya a la señora HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO de la lista de elegible; Joel Pabón solicita que se excluya a la señora HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO de la lista de elegible; Aleyda Prato solicita que se excluya a la señora HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO de la lista de elegible.

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 931 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el proceso de selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que la Convocatoria No. 931 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES DEL CONCURSANTE
6836	1	1	37399709	EVELYN CARRILLO CASTRO
29532	3	18	37290512	JOHANNA KATHERINE RODAS NIÑO
29532	3	23	1090427607	ASTRID CAROLINA VALENCIA

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 931 DE 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES DEL CONCURSANTE
				GUERRERO
29532	3	27	1090483680	VANESSA ALEXANDRA TORRADO ROA
29532	3	34	1090373824	HEYDY TATIANA ZAPATA BRICEÑO

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el proceso de selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

El escrito se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

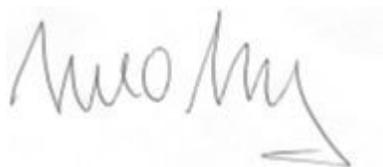
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, al correo electrónico contactenos@tibu-nortedesantander.gov.co, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO